



*Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República*

**SENTENCIA
CAS. N° 4950- 2011
LAMBAYEQUE**

Lima, once de diciembre

de dos mil trece.-

**LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE DE
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA:-----**

VISTA: la causa número cuatro mil novecientos cincuenta – dos mil once; en Audiencia Pública llevada a cabo en la fecha, integrada con los Señores Jueces Supremos Sivina Hurtado Presidente, Walde Jáuregui, Acevedo Mena, Vinatea Medina y Rueda Fernández; y luego de verificada la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia:

1.- MATERIA DEL RECURSO:

Se trata del recurso de casación obrante a fojas trescientos seis, interpuesto por don Jaime Miguel Martínez Vilchez, de fecha veintidós de julio de dos mil once, contra la sentencia de vista de fojas doscientos ochenta y ocho, de fecha siete de julio de dos mil once, que confirmando la sentencia apelada declara fundada la demanda.

**2.- FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE HA DECLARADO
PROCEDENTE EL RECURSO:**

Mediante resolución de fecha diecisiete de setiembre de dos mil doce, corriente a fojas noventa y uno del cuaderno de casación, se ha declarado procedente el recurso de casación interpuesto por la causal de **interpretación errónea del artículo 686 del Código Civil**, alegando que la sentencia de vista no ha interpretado bien la voluntad del testador, para la decisión de testar dentro del marco de la legislación que regía en la época de emisión del testamento, pues la Sala debió ubicarse dentro del lugar, tiempo y circunstancias del testador, para poder disponer y ordenar que dicho



*Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República*

**SENTENCIA
CAS. N° 4950- 2011
LAMBAYEQUE**

testamento se ejecute o se haga efectivo en la misma forma y circunstancias testadas, destacando que el lugar es el distrito y provincia de Jaén, Región Ceja de Selva y el tiempo es la fecha de emisión del testamento cerrado, suscrito por el testador Ernesto Martínez Adrianzén, es decir el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa, por lo que la legislación vigente, aplicable en dicho lugar y en aquel tiempo era el Decreto Ley N° 22175 - Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva; además, por su carácter extensivo nacional y obligatorio cumplimiento, asimismo se encontraba vigente también el Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria; de donde se tiene que las normas que regían en aquella época sobre los predios rústicos, publicaron que: a) En caso de fallecimiento del propietario de Una Unidad Agrícola Familiar, heredará el predio, el sucesor designado en el testamento, siempre que trabaje directamente la tierra, y b) A falta de testamento, los herederos designarán al adjudicatario, de no ser posible el acuerdo, la elección de éste corresponderá a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, entre los herederos que reúna los requisitos de Ley.

3.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante el presente proceso, los demandantes solicitan la ejecución de testamento protocolizado y judicialmente declarado, y se disponga se proceda a la división y partición de la masa hereditaria de don Ernesto Martínez Adrianzén, consistentes en los predios rústicos denominados "El Dorado" y "El Oriente", ubicados en el Sector Montegrande del distrito y provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca. Se disponga la



*Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República*

**SENTENCIA
CAS. N° 4950- 2011
LAMBAYEQUE**

partición física o material de los referidos bienes, materializando la transmisión de la porción de la masa hereditaria en forma proporcional y equitativa a cada una de las partes intervinientes en este proceso.

SEGUNDO: Como sustento de la demanda, señalan los actores que al no existir acuerdo entre los co herederos demandados y demandantes sobre el sentido de la voluntad del testador se inició el proceso de división y partición – Expediente N° 109-2008, proceso que en primera instancia se declaró fundada la demanda; sin embargo, la Sala Superior revocó aquella decisión y reformándola declaró improcedente. Precisan que por la intransigencia de los demandados no se ha podido obtener un acuerdo convencional, lo que genera la presente demanda, a fin de arribar a una partición equitativa y justa, previa tasación de los predios en litis.

TERCERO: En sede de instancia, la Sala de mérito ha confirmado la sentencia apelada que declaró fundada la demanda y dispone la ejecución del testamento ológrafo otorgado por el difunto Ernesto Martínez Adrianzén; en consecuencia se ordena que se proceda a la división y partición física de los bienes inmuebles identificados como “El Dorado” y “El Oriente”, ubicados en el sector Montegrando del distrito y provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca; en la parte proporcional del total de los predios indicados para cada uno de los justiciables.

CUARTO: Sostuvo la Sala Superior en la sentencia de vista que el testador no precisó en el testamento la parte del predio rústico que le corresponde a cada heredero, en forma equitativa, solo en forma general, de modo que la solicitud de división y partición está arreglada a ley, para saber la parte que le corresponde a cada uno. En ese sentido, señaló el Colegiado que se trata de



Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República

SENTENCIA
CAS. N° 4950- 2011
LAMBAYEQUE

un predio rústico que no es indiviso, de modo que sí puede hacerse la división y partición solicitada por los demandantes; más aún a los demandados no se les está causando ningún perjuicio porque a ellos también les corresponde en forma equitativa la parte de la herencia.

QUINTO: Entrando al análisis del recurso de casación, en primer término el artículo 686 del Código Civil prescribe que: *“Por el testamento una persona puede disponer de sus bienes, total o parcialmente, para después de su muerte, y ordenar su propia sucesión dentro de los límites de la ley y con las formalidades que ésta señala. Son válidas las disposiciones de carácter no patrimonial contenidas en el testamento, aunque el acto se limite a ellas”.*

SEXTO: Al respecto, este Supremo Tribunal advierte que la Sala de mérito ha interpretado en forma correcta la norma denunciada en casación, precisando que no habiendo señalado el testador en el testamento la parte del predio rústico que le corresponde a cada heredero en forma equitativa, deviene en fundada la demanda de división y partición del predio *sub litis*. En ese sentido, la Sala Superior ha precisado con acierto que la voluntad del testador tiene que interpretarse con la legislación vigente. En efecto, en la actualidad se puede dividir un predio rústico e inscribirse, ya no hay prohibición al respecto, de modo que conforme a la teoría de los hechos cumplidos, lo que corresponde aplicar en el presente caso es la norma legal vigente en la actualidad y no la norma legal derogada; por lo que, el recurso de casación deviene en **infundado**.

4.- DECISIÓN:

Por estas consideraciones declararon: **INFUNDADO** el recurso de casación obrante a fojas trescientos seis, interpuesto por don Jaime Miguel Martínez



Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República

SENTENCIA
CAS. N° 4950- 2011
LAMBAYEQUE

Vílchez, de fecha veintidós de julio de dos mil once; en consecuencia, **NO CASARON** la sentencia de vista de fojas doscientos ochenta y ocho, de fecha siete de julio de dos mil once emitida por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; en lo seguidos por Luz Elena Martínez de Campos y otros contra Jaime Miguel Martínez Vilchez y otros; y los devolvieron. Vocal Ponente: Vinatea Medina.-

S.S.

SIVINA HURTADO

WALDE JAUREGUI

ACEVEDO MENA

VINATEA MEDINA

RUEDA FERNÁNDEZ

Cmp/Lar

Se Publica Conforme a Ley

Carmen Rosa Díaz Acevedo
Sustentadora
De la Sala de Derecho Constitucional y Social
Permanente de la Corte Suprema